

RESOLUCION de 11 de octubre de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la vigencia de la adscripción al régimen de caza controlada de las fincas «El Naranjero», «Baldíos Altos», «Sierra del Pico» y «Marina», del término municipal de La Parra.

Las fincas anteriormente indicadas fueron declaradas bajo régimen de caza controlada, por un periodo de seis años, mediante Resolución de la extinta Agencia de Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 1995.

Cumplido dicho periodo, esta Dirección General considera justificada la prorroga de la vigencia de la adscripción de dichos terrenos al Régimen de Caza Controlada, una vez que la declaración inicial buscaba un equilibrio entre el ordenado aprovechamiento cinegético y la preservación y fomento de las distintas especies de animales silvestres que los habitan, equilibrio que, aunque se está logrando, hace imprescindible continuar con esta figura cinegética, pues de quedar dichos terrenos en régimen de aprovechamiento cinegético común se ocasionarían nuevos problemas que romperían dicho equilibrio, razón por la cual se considera necesario realizar dicha prórroga, en aras a lograr una continuidad en el equilibrio deseado.

Por ello, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, y en particular por el artículo 17 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

R E S U E L V E

PRIMERO.—Prorrogar la adscripción al Régimen de Caza Controlada de las fincas anteriormente enumeradas, descritas en la citada Resolución de 6 de abril de 1995.

SEGUNDO.—La gestión, regulación y ordenados aprovechamientos de la caza de estos terrenos, se realizará directamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

TERCERO.—De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

CUARTO.—La adscripción de estos terrenos al Régimen de Caza Controlada se establece por un periodo de seis años, que finalizará el día 31 de marzo del año 2006.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada de conformi-

dad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de octubre de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de octubre de 2000, por el que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, se ha establecido la obligación de que las empresas que realicen transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o bien las operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, dispongan de uno o varios consejeros de seguridad encargados de contribuir a la prevención de los riesgos que implican estas actividades. Asimismo, el citado Real Decreto ha determinado los requisitos que han de reunir los consejeros de seguridad y sus funciones, todo ello de acuerdo con la Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de octubre de 1999 (BOE del día 23, núm. 254) sobre Capacitación Profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable prevé que los exámenes se convocarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual.

Teniendo en cuenta las características geográficas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los medios de transportes en ella utilizados, así como las demandas de capacitación detectadas, a tenor de lo establecido en el artículo 3 de referida Orden, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, dispone:

ARTICULO UNICO.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y por ferrocarril, con arreglo a las bases de convocatoria que se contienen en el Anexo I.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, incluidas las modificaciones necesarias referidas a la solicitud.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 25 de octubre de 2000.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O I

BASES DE CONVOCATORIA

PRIMERA: Ambito.—El ámbito al que se circunscribe la celebración de las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para las modalidades de transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA: Ejercicios.—Los ejercicios que compondrán las pruebas, las materias sobre las que versan, la estructura y la calificación de los mismos, se acomodarán a lo establecido en el Real Decreto 1566/1999 y en la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de octubre de 1999 (Boletín Oficial del Estado del día 23), en materia de expedición de certificados.

Las pruebas consistirán en un examen para cada conjunto de especialidades pertenecientes a las modalidades de Transporte por Carretera y por Ferrocarril, y un examen por cada una de las especialidades de cada uno de los dos modos de transporte convocados.

TERCERA: Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo inserto en el Anexo II de la presente Orden, se dirigirán a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles desde la publicación de la Orden de convocatoria.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte en Mérida,

en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Las mismas deberán acompañarse de:

1.—Fotocopia compulsada del D.N.I. y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentariamente previstas que posibiliten la concurrencia a las pruebas en un lugar distinto a aquél en que el solicitante tenga establecido su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

2.—Ejemplar para entregar por el interesado en la Consejería u Oficina gestora, del modelo 50, de ingresos en la Junta de Extremadura, justificativo de haber abonado a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad de dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas, en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, consignando código núm. 16008-1.

En ningún caso el abono de la cantidad citada mediante el «modelo 50» en la entidad bancaria, supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

CUARTA: Tribunales, fechas y lugares de los ejercicios.

1.—El Tribunal Calificador de estas pruebas de constatación de la capacitación de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, estará compuesto en la siguiente forma:

Tribunal titular:

- Presidente: D. Enrique Pérez Pérez.
- Vocales: D. Julián Vega Lobo, D. José Antonio Rodríguez Llamazares y D. Andrés Mínguez Díaz.
- Secretario: D. Antonio M.ª Crespo Blázquez.

Suplentes:

- Presidente: D. Julián Vega Lobo.
- Vocales: D.ª Esperanza Jarillo Polo, D. José Félix Hernández Bustos y D. Juan Antonio Pérez González.
- Secretaria: D.ª Feliciano Moruno Barrena.

Los miembros del Tribunal devengarán, en su caso, las asistencias estipuladas para la categoría quinta de Tribunales, así como las demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá contar con la colaboración de auxiliares de aulas durante la realización de los ejercicios, así como de expertos en la materia para el asesoramiento oportuno, que percibirán las indemnizaciones que le correspondan.

2.—Las fechas y lugar de realización de las pruebas se determinarán mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

QUINTA: Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Para poder participar en las pruebas de capacitación será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho extremo se acreditará acompañando a la solicitud una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos 185 días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

- Que el aspirante acredite, en su caso, que aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura menos de 185 días del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada; la asistencia a una Universidad, Escuela u otras clases de Centros Docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

ANEXO II

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

N.I.F.:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

LOCALIDAD DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

CALLE/PLAZA: N.º:

LOCALIDAD:

PROVINCIA: C.POSTAL:

B) PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA:

(Señale con una X las casillas correspondientes)

☐ POR CARRETERA (Todas las especialidades)

☐ POR FERROCARRIL (Todas las especialidades)

CARRETERA	ESPECIALIDAD	FERROCARRIL
☐	Clase 1	☐
☐	Clase 2	☐
☐	Clase 3	☐
☐	Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9	☐
☐	Materias líquidas con el n.º de identificación de Naciones Unidas 1202, 1203 y 1223	☐

Mérida, de de 2.000

(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes